

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00574/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día seis (06) de marzo del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

FAVRO DE INDICAR Y DETALLAR LOS GASTOS GENERADOS POR Déjate amar por ecatepec, EL 13 de febrero en la explanada municipal ASI COMO EL BENEFICIO OBTENIDO

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00048/ECATEPEC/IP/A/2009; sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no proporcionó información alguna.

D) Inconforme con la respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

la falta de respuesta a mi solicitud, asi como no indicar si se requieren mas datos y falta de solicitud de prorroga..

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si

transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, está orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda.

La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

E) "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"**, en los siguientes términos:

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA DEL ITAIPEMYM PRESENTE Adjunto a usted el informe realizado por la Dirección de Cultura, no omito mencionar que el SICOSIEM es un medio para que los ciudadanos estén informados sobre el ejercicio gubernamental y muchas personas como es el caso del C. Rosendo Nicolás Arcos Acosta lo utilizan con otro fin, pues no es el primer recurso de revisión que interpone y muchas de estas veces sin fundamento alguno. En bien de la transparencia y de una sociedad informada démosle el uso adecuado a estos espacios. Unidad de Información Ecatepec

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00574/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día diecinueve (19) de marzo del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que "**EL RECURRENTE**" pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de "**EL SUJETO OBLIGADO**" información referente a un evento denominado Déjate amar por Ecatepec llevado a cabo en la fecha señalada en la solicitud.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en responder la solicitud en el término legal otorgado, y fue ante tal omisión que "**EL RECURRENTE**" se inconformó con dicha negativa, por lo que la litis del presente recurso se circunscribe a la negativa de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a proporcionar la información solicitada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la respuesta proporcionada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el

artículo 71 de "LA LEY", es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por "EL RECURRENTE" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de "LA LEY" y si "EL SUJETO OBLIGADO" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para lo cual, debemos señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de "EL SUJETO OBLIGADO":

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes.

...

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

...

**CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos,

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los

presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que "**EL SUJETO OBLIGADO**" en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda. Dentro de las atribuciones legales que le son conferidas, se aprecia que es facultad del ayuntamiento aprobar y ejercer su presupuesto de egresos estableciendo las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Como parte de su labor para cumplir con su objeto, "**EL SUJETO OBLIGADO**" tiene la facultad de destinar parte de su presupuesto a llevar a cabo eventos sociales, tal y como es el caso de "Déjate amar por Ecatepec", debiendo tomar en cuenta que si bien es cierto que fue omiso en responder la solicitud de información en el término legal establecido, también lo es que al rendir su informe de justificación, señala que por cuestión técnica se vio imposibilitado de atender puntualmente la solicitud, además agregó la respuesta a la solicitud de información, por lo que rectifica su omisión y reconoce que se llevó a cabo el evento sobre el cual versa la solicitud de información. Información que a criterio de este Pleno guarda congruencia con la solicitud inicial, sin embargo, se debe recalcar el hecho de que no hace entrega de la documentación que sustenta tal información, además de que tampoco abarca totalmente los requerimientos señalados en la solicitud de información, pues no detalla puntualmente los gastos erogados por concepto del evento de referencia, por lo que la misma resulta incorrecta e insuficiente para atender la solicitud de información.

En adición a lo anterior, debe señalarse que de un análisis al sitio web de "EL SUJETO OBLIGADO" visible en la dirección electrónica www.ecatepec.gob.mx, se encontró la siguiente información respecto al evento aludido:

CONCIERTO ROCK ENTRADA LIBRE



Resumen:

Déjate amar por ecatepec, este viernes 13 de febrero en la explanada municipal de San Cristóbal, a las 17 horas estarán presentándose:: División Minúscula Dildo Antena artificial Gusana Ciega Finde Entrada libre

Descripción:

Déjate amar por ecatepec, este viernes 13 de febrero en la explanada municipal de San Cristóbal, a las 17 horas estarán presentándose:: División Minúscula Dildo Antena artificial Gusana Ciega Finde Entrada libre

<http://www.ecatepec.gob.mx/agendamunicipal/listaEventos.html?s=1>

RESOLUCIÓN



déjate **AMAR** por ecatepec

DIVISIÓN MINÚSCULA DILDO

ANTENA ARTIFICIAL LA GUSANA CIEGA

FINDE



13 DE FEBRERO
17:00 Hrs.
Española Municipal de San Cristóbal Cerón, Ecatepec de Morelos

DONATIVO:
UN CONDÓN

ENTRADA LIBRE

Ecotel 070

NO ARMAS, NO DROGAS, NO VIOLENCIA, LA SEGURIDAD SOMOS TODOS

www.ecatepecgob.mx

4. Conceptualizado lo anterior y corroborándolo con la respuesta producida por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en el sentido de que pone a disposición la información solicitada en su informe de justificación, este Órgano Colegiado concluye que **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada respecto a los gastos del evento realizado el día trece de febrero en la explanada municipal, puesto que en ejercicio de sus atribuciones administrativas generó la información referente a dicho evento; información que debió entregar en observancia a lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

5. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no entregó la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00048/ECATEPEC/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

Debiendo generar las versiones públicas correspondientes para la documentación que contenga datos personales, tal y como será el caso de las facturas, en las cuales deberán ser testados los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes.

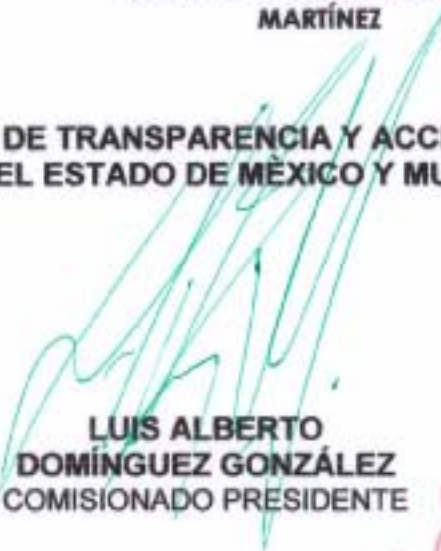
En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS** no atendió de manera positiva la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

RESOLUCIÓN

